



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Publicado en el
B. O. P. de 18.V.76

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMÚN

Nº. 1286, 87.88

En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

ACUERDO

28 ABR 1976

En la ciudad de Orense, a

Visto en el día de la fecha por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA- XIRINHELOS - VALOSCURO - COTO DO SANTO - y ANLIDONDA", tramitados a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Balboa y Casar, parroquia de Lamas (Sta. María) en el municipio de Leiro.

RESULTANDO: Que por los servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis-mosaico de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión es pacífica e interrumpida desde tiempo inmemorial en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque además se aportó a estos autos documentación que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 11 de mayo de 1974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal don Nemesio Barja Álvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Leiro, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo y Sr. Ingeniero-Jefe de T.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de esta provincia.

RESULTANDO: Que en las actuaciones del presente expediente se personaron la Comunidad propietaria de los montes -constituyéndose una Junta Vecinal, cuyo Presidente aportó diversos documentos que en original o testimonios quedan unidos al expediente-, el Ayuntamiento de Leiro -que remitió también documentación diversa que igualmente queda unida al expediente- y el ICONA a los solos efectos de manifestar que el monte o montes en cuestión no están incluidos en el Catálogo ni sujetos a consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en mano común de 27 de julio de 1.968, y el Re

glamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como -
lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de
julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general
aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legíti-
ma para solicitar la iniciación del presente expediente de clasi-
ficación de los montes como vecinales en régimen de comunidad ger-
mánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada
Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común
tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expedien-
te de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor
de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley antes citada y el art. 10
de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que institu-
ye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento
que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras,
en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de/
1957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de/
febrero de 1965, tienen como características esenciales las si-
guientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos persona-
les de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares caseríos
o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.-
2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e inde-
terminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y ---
aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal/
faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª).- Que
el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible/
y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad/
es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la ---
acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes COSTA, XIRIMELOS, VAL OSCURO,
COTO DO SANTO y AMIDONDA tienen idénticas características que las
anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germá-
nico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacifi-
ca e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos
de BALBOA y CASAR, lugares de la Parroquia de Santa Maria de Lamas
en el municipio de Leiro, quienes han aprovechado los productos na-
turales en forma consuetudinaria. Que los montes referidos se en-
contran perfectamente identificados, según consta de la carpeta-
ficha elaborada por la Administración forestal en su labor de in-
vestigación y que consta unida a este expediente, encontrándose
en la esquina N.E. del términoavecinal la llamada "Costa, Xirime-
los y Val Oscuro" limitando con el resto del monte "Rañadoiro" de
Nogueira y de la Parroquia de Serantes; al O. del pueblo Casar,
enclavado entre fincas particulares y muy próximo a la carretera,
está situado el llamado "Coto do Santo"; la llamada "Amidonda"
está formado por las laderas Nortes de la divisoria de Pena Cor-
neira, en la parte S. limitando con montes de la Parroquia de
Orega.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha
elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contie-
ne un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes
de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes,
como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de
la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias



JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de los lugares de Balboa y Casar. Y nada empece a esta conclusión la prueba aportada por el Ayuntamiento de Leiro, consistente en certificaciones por él mismo expedidas sobre la inclusión de los mencionados montes en el Libro-Registro de Bienes Comunales reivindicando con base en ello la propiedad, pero sin que conste la fecha ni causa de esa inclusión ni que en la misma hayan intervenido de algún modo la comunidad vecinal propietaria; y no debemos olvidar que es hecho reconocido que en muchos municipios se inscribieron este montes vecinales como del Ayuntamiento, sin fundamento alguno ni expediente contradictorio en el que tuviesen oportunidad de intervenir los vecinos afectados, medida administrativa esta que incluso podría calificarse de loable en su afán de protección a estos montes, pero que no afecta a la verdadera titularidad del monte afectado en cada caso, pues tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el nº 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1.968, en favor del Ayuntamiento de Leiro, cuando además los vecinos de Balboa y Casar muestran su deseo de no desprenderse de la titularidad de esos montes que siguen poseyendo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar los montes denominados COSTA, XIRIMELOS, VAL OSCURO, COTO DO SANTO y ANIDONDA, con una extensión superficial en conjunto de 89 Has., cuyos linderos aparecen recogidos en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente, como perteneciente en régimen de comunidad germanica o mano común a los vecinos de los lugares de BALBOA Y CASAR, en la Parroquia de Santa María de Lamas, municipio de Leiro. Incluyendolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, al Presidente de la comunidad de vecinos de Balboa y Casar o, en su caso, a sus respectivos alcaldes pedaneos y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA., a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el dereposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Muni.	Cantidad Exp.	N.º monte
OR	41	4.1 4.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de BALBOA y CASAR están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

En la esquina NE. del término vecinal está situada la llamada "COSTA, XIRICELLOS, y VAL OSCURO", limitando con el resto del monte Raffadoiro de Hougueira y de la parroquia de Sarantes.

Al O. del pueblo de Casar, enclavado entre fincas particulares y muy próximo a la carretera está situada la llamada "COTO DO SANTO".

La llamada "ALDONDUA" está formada por los laderas N. de la divisoria de Pena Corneira, en la parte S. limitando con montes de la parroquia de Orega.

El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes en Pena Corneira y altitudes comprendidas entre los 500 y 667 m.

Los tres montes tienen acceso desde la carretera

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	41	4.1 4.2	1

Rel.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

de Lairo a Pena Corneira, y el "Xirimelos u Val-
oscura" esta cruzado por la pista de acceso al
salto de Albarellos.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 89 Has., obtenidas mediante planime-
trado sobre 1/25.000.

3.3

LÍMITES.

Los del término vecinal son:

1.- Término y monte Rañadoiro de Nogueira.

2.- Monte Rañadoiro y término de la parroquia de
Sorantes.

3.- Monte Outeiral de la parroquia de Uroga.

4.- Término municipal de Carballeda de Avia y
términos de Corneira.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables son:

- Por el N. divide con el monte Rañadoiro del pue-
blo de Nogueira por la divisoria de Costa ba-
jando hacia el NE. hasta Outeiro de Piollo.

- Por el E. divide con el monte Rañadoiro de la

Prov.*	Muníc.*	Cantidad Prop.*	N.º Monte
OR	41	4.1 4.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

parroquia de Serantes cruzando vaguadas de N. a S. desde Duteiro de Piollo por Xirimelos y Regueira en dirección a Chavin, muy cerca de la carretera de Leiro a Pena Corneira.

- Por el S. el monte Amidonda divide con el Duteiro de la parroquia de Orega por la Cumbre de Pena Corneira, por Amidonda, Duteiro y Picouto.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

